

RESOLUCIÓN No. 0168
(04 de marzo de 2021)

“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”

El Suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. Le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado No. 20203500000019782 del 29 de diciembre del año 2020, la señora MARGARITA ROSA CARRASQUILLA ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.953.802 en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA** identificada con el NIT. 901.432.635-9, solicitó el reconocimiento de personería jurídica señalando como domicilio principal el municipio de Turbaco (Bolívar), de acuerdo con el acta de constitución y estatutos sociales.

Que el día 24 de febrero de 2021 mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico fundasohies@gmail.com se procedió desde el Grupo Jurídico de la Regional Bolívar a solicitar a la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA**, la subsanación algunos documentos y requisitos faltantes de acuerdo con la Resolución No. 3899 de 2010.

Que el 03 de marzo de 2021, mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico fundasohies@gmail.com, la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA** aporta los documentos y requisitos faltantes, los cuales habían sido previamente requeridos para su subsanación.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

RESOLUCIÓN No. 0168
(04 de marzo de 2021)

“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA** identificada con el NIT. 901.432.635-9 y domicilio principal en el municipio de Turbaco (Bolívar), como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el de acuerdo con Acta de Constitución No. 01 del 06 de noviembre del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA**, a la señora **MARGARITA ROSA CARRASQUILLA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.953.802 de Turbaco (Bolívar).

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

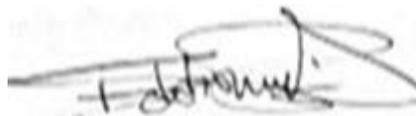
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2021.



EDDY XAVIER BERMUDEZ MARCELIN
Director (e) ICBF Regional Bolívar.

Cartagena, 04 de marzo de 2021

Señores

FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA

NIT. 901.432.635-9

Turbaco (Bolívar)

fundasohies@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0168 DE 2021

De la manera más atenta, me permito Notificarle Electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0168 del 04 de marzo de 2021, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”*).

Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”**. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

Sin más,



EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

Abogado – Contratista

ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0168 del 04 de marzo de 2021.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 11:05 a. m.
Para: Margarita Carrasquilla
CC: Eddy Xavier Bermudez Marcelin; Castula Teresa Escandon Reyes
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0168-2021 - FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA
Datos adjuntos: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0168 DE 2021.pdf; RESOLUCION No. 0168-2021 PERSONERIA JURIDICA FUNDACION HILOS DE ESPERANZA.pdf

Señores
FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE del contenido de la Resolución No. 0168 del 04 de marzo de 2021, (“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”).

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

Cordial saludo,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar</p> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17• Tel.: 6646924 Ext: 518000</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBF Institucional ICBFicbfcolombiaoicial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Margarita Carrasquilla <fundasohies@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 9:32 a. m.
Para: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
CC: Eddy Xavier Bermudez Marcelin; Castula Teresa Escandon Reyes
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0168-2021 - FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA

Buen Dia,
Confirmo que sí renuncio, Atenta a lo que sigue.

Feliz resto de día

Margarita Carrasquilla
Representante Legal.



El jue, 4 mar 2021 a las 11:04, Edinson Rafael Martinez Rodriguez (<Edinson.Martinez@icbf.gov.co>) escribió:

Señores

FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE del contenido de la Resolución No. 0168 del 04 de marzo de 2021, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACION SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”*).

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

Cordial saludo,



Edinson Rafael Martínez Rodríguez

Abogado - Contratista
Dirección Regional Bolívar

ICBF Regional Bolívar

Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17 • Tel.: 6646924 Ext: 518000

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Colombia
República de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

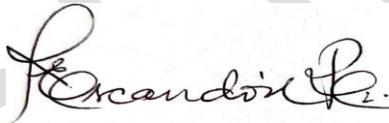
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0168 de fecha 04 del mes de marzo del año 2021, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA”*), se notificó a través del correo electrónico fundasohies@gmail.com el día cuatro (04) del mes de marzo del año 2021 a la señora MARGARITA ROSA CARRASQUILLA ESPINOSA, identificada con la C.C. N°. 1.050.953.802, quien actúa en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL HILOS DE ESPERANZA.

Teniendo en cuenta que la representante legal en el acto de notificación vía correo electrónico renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día cinco (05) del mes de marzo del año 2021.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez / Abogado Dirección Regional Edinson Martínez